

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0477 M.N. (veinte pesos con cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4875 y 4.4825 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.35 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, 15 Bis 1, 18 Bis, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 20 Bis, 25 Bis 2, fracción V, 28 Bis 1, fracciones I, II, III, V, VI, 29, fracción II, 29 Bis, fracciones I, IV, V, VII y VIII, 30, párrafos primero y segundo, 30 Bis, fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXII y XXIII, y segundo párrafo, 30 Bis 1, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, y segundo párrafo, así como 30 Bis 3, párrafo primero; se **ADICIONAN** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 18 Bis, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 28 Bis 1, las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 29, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XIII al artículo 29 Bis, así como la fracción XXIV al artículo 30 Bis, y se **DEROGAN** las fracciones VI y XIX del artículo 18 Bis, la fracción IV del artículo 28 Bis 1, la fracción IV del artículo 29 y las fracciones II y IX del artículo 29 Bis, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4o.- ...

[...]

El Banco contará con un Grupo Interdisciplinario para los efectos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables al Banco en esta materia, el cual estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Junta de Gobierno, las Direcciones Generales, las Direcciones de Seguridad y Organización de la Información, Jurídica y de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, así como aquellas otras Direcciones directamente adscritas al Gobernador o a la Junta de Gobierno, las Unidades de Auditoría y Transparencia, además de las Coordinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos participará en los términos que correspondan al Órgano Interno de Control para los efectos de dicho Grupo. Los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán designar suplentes de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita ese órgano colegiado.

El Grupo Interdisciplinario contará con una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información quien, para la organización y operación de dicho Grupo, contará con las atribuciones indicadas en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley General de Archivos y en las Reglas de Operación del propio Grupo. Asimismo, el Grupo contará con una Prosecretaría, cuya persona titular será designada de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación referidas.

El Grupo Interdisciplinario tendrá, además de las señaladas en el presente Reglamento, las atribuciones que señala la propia normatividad aplicable en materia de archivos.

El Grupo Interdisciplinario deberá resolver por mayoría de votos y será presidido por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, quien tendrá voto de calidad. El Grupo deberá rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 15 Bis 1.- La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Desarrollo de Sistemas, de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y de Seguridad y Organización de la Información."

"Artículo 18 Bis.- ...

I. Establecer, para la adecuada gestión de la información del Banco, normas, lineamientos, prácticas, procedimientos, metodologías, indicadores, así como proponer herramientas informáticas especializadas.

II. Evaluar la gestión de la información del Banco para identificar e instrumentar acciones de mejora de los elementos normativos, metodológicos, operativos y tecnológicos referidos en la fracción I de este artículo, y brindar apoyo a las unidades administrativas del Banco para fortalecer la gestión y el análisis de su información.

III. ...

IV. Identificar e instrumentar acciones para robustecer la seguridad de la información del Banco, así como coordinar los programas institucionales que se implementen para tal efecto.

V. Analizar, proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección de Ciberseguridad y con la Dirección de Recursos Humanos, programas institucionales de capacitación del personal del Banco en materia de gestión y seguridad de la información, así como de seguridad informática.

VI. Derogada.

VII. ...

VIII. Administrar los archivos de concentración e histórico del Banco, para lo cual contará con las atribuciones que la normatividad en materia de archivos les confiere.

IX. Proporcionar a los órganos colegiados, a sus miembros y a las unidades del Banco, los servicios de apoyo para la gestión de su información.

X. a XII. ...

XIII. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico a que se refiere la normatividad en materia de archivos y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, para su aprobación.

XIV. Definir y coordinar los procedimientos de valoración y disposición documental, conforme a la legislación y normatividad vigente en materia de archivos.

XV. Definir e instrumentar las acciones necesarias en materia de seguridad informática para la protección y defensa de la infraestructura tecnológica del Banco, de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos al efecto por el Banco.

XVI. Administrar las herramientas institucionales de protección y defensa informática de la infraestructura tecnológica del Banco, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos al efecto por el Banco.

XVII. Participar en el diseño, instrumentación y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, así como en la actualización del documento de seguridad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. ...

XXI. Constituir, custodiar y mantener actualizado, con el apoyo de las unidades administrativas, el inventario de información del Banco y el inventario de datos personales.

XXII. Evaluar la seguridad informática de la infraestructura de cómputo, de telecomunicaciones y de sistemas del Banco, determinar el impacto de las vulnerabilidades identificadas, y procurar acciones de mitigación, de conformidad con las políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información emitidos por el Banco.

XXIII. Analizar las características de seguridad informática de nuevas tecnologías a ser instrumentadas en el Banco, a fin de determinar el impacto en su infraestructura tecnológica, de conformidad con las políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información emitidos por el Banco.

XXIV. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco, en materia de gestión de la información y seguridad informática.”

“Artículo 20 Bis.- ...

I. Establecer los criterios, parámetros y metodologías para identificar, evaluar, controlar y dar seguimiento a los riesgos financieros en que incurre el Banco en la administración de los activos internacionales, en las operaciones que el Banco realiza en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, así como en sus operaciones de financiamiento, mediante la adquisición de valores o con garantía de estos y, en general, en todas las operaciones de mercado que realice el propio Banco con valores en moneda nacional o en divisas, así como con metales preciosos.

II. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de inversión y de administración de riesgos financieros aplicables a las operaciones referidas en la fracción I de este artículo, así como a la administración y operación de los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco como fiduciario, relacionados con las atribuciones señaladas en esa fracción.

III. Determinar las fuentes de información de los precios representativos de las condiciones de mercado y, en su caso, los criterios y las metodologías, para calcular el valor de mercado, el rendimiento y los riesgos financieros de las operaciones referidas en la fracción I de este artículo.

IV. Diseñar, en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Banca Central, los criterios y lineamientos para llevar a cabo las operaciones referidas en la fracción I de este artículo.

V. Llevar el registro de los precios de mercado, indicadores de referencia, así como cualquier otro factor necesario para calcular el valor de mercado, el rendimiento y los riesgos financieros a que está expuesto el Banco en las operaciones referidas en la fracción I de este artículo.

VI. Coordinar con las unidades administrativas responsables de la ejecución de los procesos correspondientes a las funciones del Banco: i) la identificación y documentación de los procesos institucionales; ii) la identificación, evaluación y actualización de los riesgos no financieros en que incurra el Banco en la ejecución de los procesos y proyectos a su cargo y, en su caso, proponer las acciones de mitigación que correspondan y validar que estas atiendan los riesgos identificados; iii) la identificación de actividades de control relevante para mitigar los riesgos referidos en el inciso ii) anterior, y iv) la clasificación de los procesos con base en su criticidad para efectos de continuidad operativa.

VII. Establecer los criterios, parámetros, herramientas y metodologías institucionales para el ejercicio de las atribuciones referidas en la fracción VI anterior.

VIII. Desarrollar estrategias, políticas, proyectos y recomendaciones en materia de riesgos no financieros y continuidad operativa respecto de la organización y funcionamiento del Banco.

IX. Proporcionar asesoría en materia de riesgos a las unidades administrativas del Banco que lo requieran, así como a terceros cuando sea de interés para el propio Banco.

X. Establecer las políticas y estrategias institucionales en materia de seguros que el Banco requiera contratar, y coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades necesarias para que el Banco lleve a cabo la contratación de dichos seguros, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 27 Bis de este Reglamento, así como dar seguimiento al reporte y atención de los siniestros; administrar las pólizas respectivas, y gestionar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las modificaciones a los contratos y pólizas referidas que, en su caso, se requieran.

XI. Coordinar la integración y el desarrollo de los programas de continuidad operativa del Banco, así como la ejecución de simulacros y campañas de difusión en materia de continuidad operativa.

XII. Participar en la elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.

XIII. Promover la cultura de prevención de riesgos en el Banco.”

“Artículo 25 Bis 2.- ...

I. a IV. ...

V. Participar en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relativas a los fideicomisos de fomento económico y las entidades financieras de desarrollo;

VI. y VII. ...”

“Artículo 28 Bis 1.- ...

I. Diseñar, implementar y administrar las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones del Banco, así como de aquellos sistemas electrónicos que apoyan a la seguridad de los inmuebles o del personal del propio Banco. En ambos casos, realizar las acciones para mantenerlas actualizadas, así como proporcionar el soporte técnico y asesoría necesarios.

II. Proporcionar, dentro del ámbito de sus atribuciones, los bienes y servicios que soliciten los órganos colegiados, sus miembros y las unidades administrativas del Banco, de acuerdo con la normativa correspondiente.

III. Diseñar, implementar y administrar las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones que permitan a las entidades o intermediarios financieros y cuentahabientes del Banco intercambiar información con este último.

IV. Derogada.

V. Emitir normas, políticas, lineamientos, prácticas, procedimientos, metodologías, indicadores y estrategias institucionales para diseñar, implementar y administrar las infraestructuras a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo.

VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la fracción IX de este artículo, así como el cumplimiento de la entrega y veracidad de la información que el Banco solicite o recabe de las entidades o intermediarios financieros, en las materias de dichas disposiciones. La facultad de supervisión comprenderá las de vigilancia e inspección. Esta última deberá ejercerse en coordinación con la Dirección de Regulación y Supervisión.

VII. ...

VIII. Evaluar los requisitos de autorización de conexión, reconexión y de permanencia en materia de infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de las entidades o intermediarios financieros y cuentahabientes del Banco en su operación con algún sistema del Banco o en su interconexión a las

infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de este último o bien, en su participación en los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto a los elementos establecidos en los incisos i y ii) del último párrafo del artículo 12 Bis de este Reglamento que sean objeto de las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco.

IX. Participar en la elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones en materia de infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones utilizadas por las entidades e intermediarios financieros en su operación con algún sistema del Banco o en su interconexión a las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de este último o bien, en su participación en los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto a los elementos establecidos en los incisos i y ii) del último párrafo del artículo 12 Bis de este Reglamento que sean objeto de las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco.

X. Analizar, proponer y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la instrumentación de programas institucionales de capacitación del personal del Banco en el ámbito de infraestructuras a que se refiere la fracción I de este artículo.

XI. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco, en el ámbito de infraestructuras a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo.”

“Artículo 29.- ...

I. ...

II. Diseñar, desarrollar o adquirir, e implantar aplicaciones y sistemas que den solución a necesidades de las unidades administrativas del Banco, y llevar a cabo las tareas de administración tecnológica asociadas a su operación, mantenimiento y seguridad.

III. ...

IV. Derogada.

V. Establecer, operar y administrar las infraestructuras de cómputo y software usadas de manera institucional para la construcción de sistemas de información, así como realizar los actos para mantenerlas actualizadas, y proporcionar el soporte técnico necesario.

VI. Establecer e instrumentar las políticas institucionales en materia de desarrollo seguro de software o evaluación de software desarrollado por terceros, en concordancia con las políticas y lineamientos emitidos al efecto por el Banco.

VII. Analizar, proponer y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la instrumentación de programas institucionales de capacitación del personal del Banco en materia de desarrollo de software.

VIII. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en el ámbito de diseño, desarrollo o adquisición e implantación de aplicaciones informáticas y sistemas.”

“Artículo 29 Bis.- ...

I. Establecer políticas, lineamientos y estrategias institucionales para fortalecer la ciberseguridad del Banco, así como todos los sistemas que soportan la operación y procesos del Banco.

II. Derogada.

III. ...

IV. Llevar a cabo, en coordinación con las Direcciones de Administración de Riesgos y de Control Interno, según corresponda, la evaluación y seguimiento de las actividades realizadas por las unidades administrativas del Banco en cumplimiento a la normatividad referida en la fracción I anterior. Asimismo, participar con las citadas Direcciones en las acciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del sistema de control interno institucional respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.

V. Evaluar el efecto de las acciones que tomen las unidades administrativas para instrumentar las políticas y lineamientos referidos de la fracción I anterior.

VI. ...

VII. Representar al Banco de México en foros especializados y ante otras autoridades, en temas relacionados con seguridad de la información, ciberseguridad y ciberresiliencia, así como en los grupos de respuesta a incidentes que coordinan otras autoridades financieras y en los grupos con autoridades de seguridad e infraestructura crítica nacional, previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5o. del presente Reglamento.

VIII. Participar en la elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones; así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones en materia de ciberseguridad y ciberresiliencia de las entidades e intermediarios financieros en su operación con algún sistema del Banco o en su interconexión a las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de este último, o bien, en su participación en los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto a los elementos establecidos en los incisos i) y ii) del último párrafo del artículo 12 Bis de este Reglamento que sean objeto de las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco.

IX. Derogada.

X. Definir y administrar el programa de ciberseguridad y ciberresiliencia del Banco.

XI. Requerir información en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, ciberresiliencia e incidentes de ciberseguridad a las entidades e intermediarios financieros o entidades que operen algún sistema del Banco o en su interconexión a las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de este último o bien, en su participación en los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto a los elementos establecidos en los incisos i) y ii) del último párrafo del artículo 12 Bis de este Reglamento que sean objeto de las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco.

XII. Analizar, proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Organización de la Información y con la Dirección de Recursos Humanos, programas institucionales de capacitación del personal del Banco en materia de ciberseguridad y ciberresiliencia.

XIII. Definir la política, protocolos y plan de respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como coordinar las acciones de respuesta y recuperación a incidentes que afecten al Banco o al sistema financiero.

XIV. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración en materia de ciberseguridad y ciberresiliencia.

XV. Recabar y analizar información de inteligencia relacionada con ciberseguridad, para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de este artículo.

XVI. Diseñar e instrumentar ejercicios de ciberseguridad o ciberresiliencia con los intermediarios financieros o entidades que operen algún sistema del Banco, así como con las unidades administrativas del Banco que los administren.

XVII. Definir e instrumentar las acciones necesarias en las materias de ciberseguridad y ciberresiliencia, así como dar seguimiento a la corrección o mitigación de las vulnerabilidades informáticas que se identifiquen, de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos al efecto por el Banco.

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la fracción VIII de este artículo, así como el cumplimiento de la entrega y veracidad de la información que el Banco solicite o recabe de las entidades o intermediarios financieros en las materias de dichas disposiciones. La facultad de supervisión comprenderá las de vigilancia e inspección. Esta última deberá ejercerse en coordinación con la Dirección de Regulación y Supervisión.

XIX. Participar en la imposición de sanciones a las entidades e intermediarios financieros por infracciones a las disposiciones cuyo cumplimiento le corresponda supervisar conforme a la fracción anterior.

XX. Evaluar los requisitos de autorización, conexión, reconexión y permanencia en materia de seguridad de la información, ciberseguridad y ciberresiliencia de las entidades e intermediarios financieros y cuentahabientes del Banco en su operación con algún sistema del Banco o en su interconexión a las infraestructuras de cómputo y telecomunicaciones de este último o bien, en su participación en los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto a los elementos establecidos en los incisos i) y ii) del último párrafo del artículo 12 Bis de este Reglamento que sean objeto de las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco.

XXI. Elaborar el Programa Anual de Evaluaciones prácticas de seguridad del Banco, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, y coordinar a terceros para evaluar de manera práctica la ciberseguridad de sistemas críticos del Banco, así como la infraestructura tecnológica que los soporta.

XXII. Establecer los criterios, parámetros y métodos para la revisión y comprobación del control de tecnologías de la información en el Banco y, en su caso, emitir las recomendaciones que correspondan.

XXIII. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco para regular a las entidades e intermediarios financieros en materia de seguridad de la información, ciberseguridad y ciberresiliencia.”

“Artículo 30.- La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 20 Bis, 29 Bis, 30 Bis, 30 Bis 1 y 30 Bis 3 de este Reglamento, así como aquellas otras que confieran a la Contraloría del Banco las demás disposiciones aplicables.

A la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos estarán adscritas las Direcciones de Ciberseguridad, de Control Interno y de Administración de Riesgos y la Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

[...]"

"Artículo 30 Bis.- ...

I. a XI. ...

XII. Recibir, conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores, contratistas y adquirentes, en contra de las resoluciones de inconformidades previstas en la fracción VI del artículo 30 Bis 1. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XIII. Recibir, conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores y contratistas, en contra de las sanciones impuestas por el Banco, a que se refiere la fracción VII del artículo 30 Bis 1 del presente Reglamento. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XIV. Recibir, conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que se interponga en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en contra de las resoluciones que se emitan respecto de las reclamaciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 30 Bis 1 de este Reglamento. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XV. ...

XVI. Llevar los registros del Banco que correspondan a los sistemas que deban integrarse en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como publicar y mantener actualizada la información de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá auxiliarse de las unidades administrativas del Banco que cuenten con la información correspondiente;

XVII. Recibir, registrar, administrar y, en su caso, inscribir en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos del Banco en términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y combate a la corrupción, así como aplicar los procedimientos de verificación y sistemas para dar seguimiento a las referidas declaraciones, de acuerdo con las disposiciones que, al respecto, emita el Sistema Nacional Anticorrupción y la Comisión de Responsabilidades y, en su caso, informar a las instancias competentes de la omisión de la presentación de las citadas declaraciones, en términos de la legislación aplicable. De no existir anomalías, expedirá la certificación correspondiente o, en caso contrario, informará a la Unidad de Investigación para que esta actúe en el ámbito de sus atribuciones. Las actividades para la verificación y el seguimiento de la situación patrimonial y sobre la posible actualización de conflicto de intereses de los servidores públicos del Banco, así como las relativas a la Plataforma Digital Nacional referida, serán ejecutadas por personal adscrito a la Dirección de Control Interno que cuente con facultades para ello, quien tendrá el acceso exclusivo a los registros individuales.

Las personas sujetas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, serán las que determinen las leyes y las disposiciones aplicables en la materia, conforme a los lineamientos, criterios y demás resoluciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. y XIX. ...

XX. Proponer a la Comisión de Responsabilidades los Códigos de Ética y de Conducta del Banco, así como la demás normativa en materia de integridad y anticorrupción que sea de su competencia;

XXI. ...

XXII. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas del Banco para el fortalecimiento del control en sus procesos, derivado de las revisiones que realice en el ejercicio de sus atribuciones, así como turnarlas a las áreas competentes para su atención y seguimiento;

XXIII. Establecer mecanismos para facilitar, a las unidades administrativas del Banco, la difusión entre su personal de la legislación, políticas y normas que regulan el ejercicio de las atribuciones de estas, así como su cumplimiento, y

XXIV. Expedir las reglas a las que se sujetará la recepción, tramitación y resolución, de manera electrónica, de los procedimientos administrativos a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, así como I, VI, VII y VIII del artículo 30 Bis 1.

Como excepción a lo establecido en el artículo 66, párrafo primero, de este Reglamento, en las ausencias de la persona titular de la Dirección de Control Interno, las atribuciones previstas en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII de este artículo, solamente serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. La sustanciación y resolución por medios electrónicos de los recursos de revisión previstos en las fracciones XII, XIII y XIV de este artículo se regirá por lo establecido en las reglas a que se refiere la fracción XXIV del presente artículo."

“Artículo 30 Bis 1.- ...

I. Recibir y desahogar las solicitudes de conciliación, incluso de manera electrónica, que le presenten los proveedores, contratistas y adquirentes, con motivo de contratos que tengan celebrados con el Banco;

II. a V. ...

VI. Recibir, conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución de las inconformidades de los licitantes, proveedores, contratistas y adquirentes, sobre licitaciones y adjudicaciones de pedidos y contratos. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia de Control Normativo resolver las inconformidades citadas;

VII. Imponer las sanciones, incluso de manera electrónica, a que se refieren los títulos Cuarto de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, y Quinto de las Normas del Banco de México en Materia de Obra Inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma, a licitantes, proveedores y contratistas. Las sanciones a que se refiere esta fracción, serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos;

VIII. Recibir, conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución de las reclamaciones que se interpongan ante el Banco, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia de Control Normativo resolver las reclamaciones citadas, y

IX. Expedir constancias y certificar copias de los registros y documentos que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquier otra disposición.

En las ausencias de la persona titular de la Gerencia de Control Normativo, las atribuciones previstas en las fracciones I, VI, VII, y VIII de este artículo, serán ejercidas de forma individual por la persona titular de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna. La sustanciación y resolución por medios electrónicos de los procedimientos administrativos previstos en las fracciones I, VI, VII y VIII de este artículo se regirá por lo establecido en las reglas a que se refiere la fracción XXIV del artículo 30 Bis de este Reglamento.”

“Artículo 30 Bis 3.- La reclamación y el recurso de revisión que se interpongan en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se tramitarán aplicando supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estas no se opongan, en lo conducente, a lo previsto en las reglas que al efecto se expidan de conformidad con la fracción XXIV del artículo 30 Bis de este Reglamento.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. Las reformas de los artículos 30 Bis, fracciones XII, XIII y XIV, y segundo párrafo, así como, 30 Bis 1, fracciones I, VI, VII y VIII, y segundo párrafo, del presente Reglamento, entrarán en vigor una vez que la persona titular de la Dirección de Control Interno publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que quedan en operación los medios tecnológicos para la tramitación de los recursos de revisión, así como de los procedimientos administrativos establecidos en dichos preceptos.

TERCERO. Todas las referencias a las unidades administrativas que en virtud de la entrada en vigor de las presentes modificaciones hayan cambiado de adscripción, y que se encuentren contenidas en cualquier otro acto jurídico, deberán entenderse hechas a las unidades administrativas que las sustituyan o cuenten con las atribuciones respectivas.

CUARTO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 11 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforman las fracciones II y IX del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I. ...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

SUBGERENCIA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL

SUBGERENCIA DE PROCESOS Y MÉTODOS DE CONTROL

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS

GERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS

GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

GERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS INTERNAS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS EXTERNAS

GERENCIA DE RIESGOS NO FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE RIESGOS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE RIESGOS ESPECIALIZADOS Y CONTINUIDAD OPERATIVA

GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE ESTRATEGIA DE RIESGOS

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS Y CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD

GERENCIA DE POLÍTICA E INNOVACIÓN

CENTRO DE INTELIGENCIA Y RESPUESTA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO EXTERNO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO INTERNO

III. a VIII. ...

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS

GERENCIA DE INFORMÁTICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN OPERATIVA

GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE- FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GERENCIA DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A USUARIOS

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

SUBGERENCIA DE ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN

GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

X. a XVII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR 44/2020 dirigida a las entidades sujetas a la supervisión del Banco de México, relativa a las Exenciones Provisionales en relación con la pandemia de COVID-19.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 44/2020**A LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO:****ASUNTO: EXENCIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a las entidades e intermediarios financieros bajo su supervisión, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Se deja sin efectos el párrafo primero, incisos c), d) y e), de la Circular 12/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020, en términos de las modificaciones realizadas mediante el resolutive SEGUNDO de la Circular 40/2020, publicada en el mismo Diario Oficial el 23 de octubre de 2020, únicamente en lo relativo a la interposición, trámite y resolución de los recursos de reconsideración y revisión, previstos respectivamente, en los artículos 64 de la Ley del Banco de México, 50 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 57 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En consecuencia, se considerarán inhábiles los días comprendidos a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se realice la notificación de la resolución de sanción de que se trate y hasta la fecha que resulte aplicable conforme a la Circular que este Instituto Central publique en el Diario Oficial de la Federación, respecto a la reanudación de los plazos de interposición, trámite y resolución de los recursos de reconsideración y revisión referidos en el párrafo anterior, para las resoluciones de sanción notificadas durante agosto, septiembre y octubre de 2020.

En relación con el párrafo primero del presente resolutive, con respecto a las notificaciones de las resoluciones de sanción efectuadas a partir del 1.º de noviembre de 2020 y hasta antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, se considerarán hábiles los días transcurridos hasta el día inmediato anterior a esa última fecha, para el plazo de interposición de los recursos de reconsideración y revisión mencionados. Por otra parte, tratándose de las resoluciones de sanción notificadas a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, se considerarán inhábiles los días comprendidos a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se realice la notificación de que se trate y hasta la fecha que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente resolutive.

Tratándose de los recursos de reconsideración y revisión admitidos antes de la entrada en vigor de la presente Circular, estos continuarán su trámite y serán resueltos una vez que se reanude el plazo que corresponda conforme a los dos párrafos anteriores.

Los recursos de reconsideración y revisión cuyo trámite se encuentra reservado a la fecha de la entrada en vigor de la presente Circular, se reanudarán de conformidad con la resolución que en su momento emita este Instituto Central y publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el inciso i., subincisos c), d) y e), de la Circular 8/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020, en términos de las modificaciones realizadas mediante el resolutivo PRIMERO de la Circular 40/2020, publicada en el mismo Diario Oficial el 23 de octubre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

El Banco de México se abstendrá de iniciar los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por infracciones cometidas a partir del 1.º de agosto de 2020 y hasta la fecha que resulte aplicable conforme a la Circular que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, que resulten del incumplimiento por parte de las instituciones de crédito en la entrega de piezas presuntamente falsas, en el plazo de veinte días hábiles bancarios, así como en el registro del resultado de la verificación de las reclamaciones en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), en el plazo de cinco días hábiles bancarios, a que se refieren los numerales II.VII.2 y II.VIII.2.4 de la Circular de Operaciones de Caja, respectivamente.

Asimismo, la publicación del resultado del análisis de dichas piezas por parte del Banco de México podrá demorar más de lo establecido en la normatividad vigente.

La presente Circular se expide con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, 64 y 65 de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 y 50 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 57 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 4o, párrafo primero, 8o, párrafo segundo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con los artículos 17, fracción I, 17 Bis, fracciones V y VI, y 28, fracciones I y II, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 15 Bis 1, en relación con el 29 Bis, fracción VIII, 16, en relación con el 16 Bis, fracción II, y 20 Quáter, fracción IV, así como los Capítulos IV y V del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones, así como Segundo, fracciones I, III, IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2013, cuya última modificación fue publicada en dicho medio oficial de difusión el 14 de noviembre de 2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Tecnologías de la Información, **Octavio Bergés Bastida**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.- El Director General de Emisión, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
